

RESOLUCIÓN CNEE-188-2025
Guatemala, 27 de mayo de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el nueve de enero de dos mil veinticinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-8-2025, mediante la cual fijó el peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual. Asimismo, el 27 de mayo de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-187-2025 mediante la cual adicionó al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el peaje correspondiente a los proyectos denominados: «Ampliación Subestación Guatemala Sur: Reemplazo del banco de transformación No. 1 138/69 kV, 75 MVA por un banco de transformación 138/69 kV, 105 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala» y «Ampliación Subestación Guatemala Sur: Reemplazo del banco de transformación No. 2 138/69 kV, 75 MVA por un banco de transformación 138/69 kV, 105 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala» contenidos en el numeral romano I. literales a. y b., respectivamente, de la Resolución CNEE-202-2022 y su modificación.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión modifique el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la

adición al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (138,535,821.86 US\$/año).**

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos por año (3,751,187.21 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en los Contratos de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B y E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad TRANSNORTE, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera, dicho peaje incluye el valor de **veinticuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (24,694,808.27 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

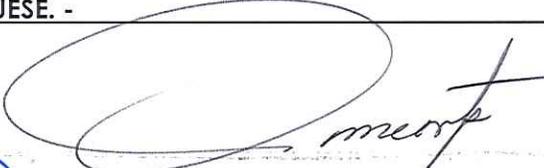
Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)** por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente para el Lote D de dicho proceso de licitación, pactado por un plazo máximo de quince (15) años.



Además, incluye el valor de **dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (2,188,458.86 US\$/año)** por concepto de canon anual que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B y Lote E, adjudicadas a la entidad FERSA, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el periodo de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-8-2025 y CNEE-148-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Peaje que se adiciona producto de la solicitud realizada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-187-2025.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-188-2025 Página 3 de 3



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-188-2025

Guatemala, 27 de mayo de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el nueve de enero de dos mil veinticinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-8-2025, mediante la cual fijó el peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual. Asimismo, el 27 de mayo de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-187-2025 mediante la cual adicionó al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el peaje correspondiente a los proyectos denominados: «Ampliación Subestación Guatemala Sur: Reemplazo del banco de transformación No. 1 138/69 kV, 75 MVA por un banco de transformación 138/69 kV, 105 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de

Guatemala» y «Ampliación-Subestación Guatemala-Sur: Reemplazo del banco de transformación No. 2 138/69 kV, 75 MVA por un banco de transformación 138/69 kV, 105 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala» contenidos en el numeral romano I. literales a. y b., respectivamente, de la Resolución CNEE-202-2022 y su modificación.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión modifique el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la adición al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (138,535,821.86 US\$/año).**

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones seiscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (3,751,187.21 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en los Contratos de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B y E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad TRANSNORTE, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera, dicho peaje incluye el valor de **veinticuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (24,694,808.27 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)** por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente para el Lote D de dicho proceso de licitación, pactado por un plazo máximo de quince (15) años.

Además, incluye el valor de **dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (2,188,458.86 US\$/año)** por concepto de canon anual que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B y Lote E, adjudicadas a la entidad FERSA, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el período de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-8-2025 y CNEE-148-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Peaje que se adiciona producto de la solicitud realizada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-187-2025.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
 Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General





Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General

Página 3